



DECRETO N° **318**
(01 NOV 2024)

"Por el cual se subroga el Decreto No. 0070 del 10 de febrero de 2020, define la composición y reglamenta el Consejo de Cinematografía y Audiovisuales del departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones".

El Secretario de Servicios Administrativos con funciones de Gobernador (E) del Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, el parágrafo 1 del artículo 53 de la resolución 1021 de 2016 del Ministerio de Cultura, acorde a los establecido en el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que ante la sanción de las siguientes leyes: Ley 397 de 1997, a través de la cual se establece la Ley General de Cultura de Colombia, la que en su Capítulo IV crea el Sistema Nacional de Cultura (SNCu); la Ley 814 del 2 de julio de 2003, con la que se dictan las normas para el fomento de la actividad cinematográfica de Colombia, y dando cumplimiento a lo estipulado en la Parte X del Decreto 1080 del 26 de Mayo de 2015, que expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, que reglamenta el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura Cinematográfica, entre otras disposiciones y teniendo en cuenta el Artículo 53 de la Resolución 1021 de 2016, reglamentario de los Consejos Departamentales y Distritales de Cinematografía, se hace necesario promulgar el acto administrativo que crea al CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Que desde que existe la Ley 1556 de 2012, la cual tiene por objeto el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia, promoviendo el territorio nacional como elemento del patrimonio cultural para la filmación de audiovisuales y a través de estos, la actividad turística y la promoción de la imagen del país, así como el desarrollo de nuestra industria cinematográfica, se hace indispensable la organización del sector cinematográfico para su vinculación y participación de estos procesos; así como el posicionamiento de la industria cinematográfica.

Que el artículo 53, parágrafo 1 de la Resolución 1021 del 3 de mayo de 2016 del Ministerio de Cultura por la cual se reglamenta el ejercicio de algunas funciones relativas a la actividad cinematográfica en Colombia; establece que el Gobernador o alcalde distrital mediante acto administrativo definirá: I. El número de integrantes del Consejo Departamental de



Cinematografía y Audiovisuales, II. La forma de elección de todos sus miembros III. El Período, IV. Sistemas de Quorum y demás aspectos pertinentes para el funcionamiento de dichos consejos.

Que es deber del GOBERNADOR del PUTUMAYO, contribuir a la organización del sector cinematográfico y audiovisual, como una muestra de apoyo del Gobierno local, para dar cumplimiento a la legislación para el fomento del cine y los audiovisuales en Colombia.

Que el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008, establece que las Gobernaciones y Distritos podrán crear los consejos departamentales y distritales de las artes y la cultura, en cada una de sus manifestaciones artísticas y culturales.

Que la Resolución 1021 de 2016 del 3 de mayo por la cual se reglamenta el ejercicio de algunas funciones del Ministerio de Cultura relativas a la actividad Cinematográfica en Colombia y menciona en artículo 53 Parágrafo 1 *"El gobernador o alcalde distrital mediante acto administrativo definirá el número de integrantes, los miembros adicionales si lo estima pertinente, la forma de elección de todos los miembros del Consejo en garantía de una convocatoria amplia y participativa y sin perjuicio de aquellos miembros que se establezcan de designación directa, su período, sistemas de quórum y demás aspectos pertinentes para el funcionamiento de dichos Consejos"*.

Que, mediante Decreto No 0070 del 10 de febrero del 2020, define la composición y reglamenta el Consejo de Cinematografía y Audiovisuales del departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 2° del citado decreto definió la conformación del Consejo departamental, en consonancia con el artículo 53, parágrafo 1 de la Resolución 1021 del 3 de mayo de 2016 del Ministerio de Cultura; además considera la inclusión de áreas y/o sectores que no son sectores de mayor oferta del sector cinematográfico y audiovisual en el Departamento del Putumayo.

Que en la estructura concebida en los artículos no se especifican las consideraciones a las que hace referencia y permite diferentes interpretaciones la intención del articulado.

Que de acuerdo con la sentencia C-502 de 2012 de la Corte Constitucional, *"Como resultado de la subrogación, las normas jurídicas preexistentes y afectadas con la medida pueden en parte ser derogadas, modificadas y en parte sustituidas por otras nuevas. Pero también la subrogación puede incluir la reproducción de apartes normativos provenientes del texto legal que se subroga"*

Conforme lo expuesto, es pertinente subrogar el Decreto 0070 del 10 de febrero de 2020 mediante el cual se creó el Consejo de Cinematografía y Audiovisuales del departamento del Putumayo, con el fin de que las disposiciones reglamentarias de esta instancia de orden departamental se concentren en un solo acto administrativo.

En consecuencia, los aspectos relacionados con su Integración, funciones, sesiones, responsabilidades, y demás aspectos relevantes para el funcionamiento del Consejo de

ALM



Cinematografía y Audiovisuales del departamento del Putumayo, serán reglamentados en el presente Decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Subrogar el Decreto 0070 del 10 de febrero de 2020, que definió la composición y reglamentó el Consejo de Cinematografía y audiovisuales del departamento del Putumayo el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º. – COMPOSICIÓN: EL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO estará integrado de la siguiente manera:

1. El Gobernador del departamento del Putumayo o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Gerente del Instituto Departamental de Cultura, Deportes, la Educación Física y Recreación del Departamento del Putumayo, en calidad de Secretaría Técnica.
3. Un representante de las entidades encargadas de la formación en realización (Universidades e instituciones de formación técnica, certificadas del departamento).
4. Un representante de los exhibidores o encargados de procesos de formación de públicos (Salas de cine, Centros Culturales, colectivos de apreciación audiovisual, entre otros).
5. Un representante de los productores (casas productoras, empresas de servicios técnicos, productores independientes)
6. Un representante de los realizadores.
7. Un representante de los técnicos (camarógrafos, luminotécnicos, sonidistas, montajistas, entre otros).
8. Un representante de Artistas Creativos: Guionistas, Escritores, Diseñadores Visuales, Diseñadores Gráficos, Fotógrafos, Investigadores del área.
9. Un representante del sector audiovisual de poblaciones indígenas.
10. Un representante del sector audiovisual de poblaciones NARP.

PARÁGRAFO 1. EL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes del sector cinematográfico y demás sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto en las decisiones que tome el Consejo.

ARTÍCULO 3º. – FUNCIONES: EL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer políticas, planes y proyectos a desarrollar de acuerdo con las con las condiciones y necesidades del departamento



2. Asesorar a la Gobernación departamental y articular los procesos y actividades relacionados con el fomento, promoción y difusión de la actividad y el lenguaje cinematográfico en el departamento.
3. Asesorar las actividades de creación, producción, difusión e investigación en diversos formatos que abarquen el lenguaje cinematográfico y audiovisual en el departamento.
4. Contribuir a la conformación, alimentación y actualización del Sistema de Información y Registro Cinematográfico – SIREC- e identificar a los agentes del sector de cinematografía y audiovisual en el departamento.
5. Apoyar el desarrollo de procesos de conservación, preservación y circulación del patrimonio audiovisual.
6. Promover la inclusión de las políticas cinematográficas en el Plan de Desarrollo del departamento.
7. Establecer mecanismos de interlocución con el representante de los Consejos Departamentales y Distritales de Cinematografía en el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía –CNACC-.

ARTÍCULO 4° – PERIODO: Salvo los representantes del Gobierno departamental, los miembros no permanentes del Cinematografía y Audiovisuales del Departamento del Putumayo serán elegidos por un período de 2 años a partir de la fecha del acto administrativo; son reelegibles en consonancia con las formas de designación o elección de conformidad con el Artículo 2.2.1.47 del Decreto Nacional 1080 para el Sector Cultural en cuanto al *Período de los miembros del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía*.

ARTÍCULO 5° - CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Para la elección de los representantes se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones según la normatividad vigente:

1. Que las elecciones y designaciones se efectúen en forma democrática, buscando en todos los casos la amplia participación de los actores del área.
2. Que se garantice una convocatoria pública y difusión del proceso de elección que será realizado por Instituto Departamental de Cultura, Deportes, Educación Física y Recreación, INDERCULTURA PUTUMAYO, en calidad de Secretaría Técnica de acuerdo con Artículo 2 numeral 2 este Decreto.

ARTICULO 6° – SUPLENCIA: Para ejercer las representaciones en los espacios de participación se contará con un consejero principal y un suplente; este último asumirá temporal o definitivamente la representación en condición de ausencia temporal o definitiva del primero.



Dado el caso en que la representación principal del consejero principal dimita o pierda la calidad de la representación se procederá con la invitación al primer suplente. Para ello, ha de tenerse en cuenta las actas de elección por cada representación de las áreas o sectores. El documento final de elección es el que indica el orden legítimo de las representaciones, con puntaje en orden ascendente, es decir de mayor a menor. El suplente no podrá delegar su participación, ni podrá llevarse a cabo en una misma sesión la asistencia del consejero principal y el suplente.

Si se agota la representación por dimisión del segundo suplente, INDERCULTURA PUTUMAYO procederá con una nueva elección democrática, siempre y cuando falten más de seis (6) meses para el vencimiento del período establecido en el artículo 5°. Esto para garantizar la sostenibilidad de los espacios de participación. En caso de que falten seis (6) meses para el vencimiento del período, se debe esperar hasta la próxima elección de representantes de las áreas y sectores.

ARTICULO 7° - RETIRO Y PERDIDA DE CALIDAD COMO REPRESENTANTES: Los miembros del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL PUTUMAYO podrán ser removidos de su cargo antes del término de su período por las siguientes razones:

1. Retiro voluntario, manifestado por escrito a la Secretaría Técnica.
2. Estos, podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a dos (2) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas en un período de un (1) año o tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias no consecutivas en un periodo de dos (2) años del consejo sin justa causa debidamente sustentadas.
3. Cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este Decreto.

ARTÍCULO 8° – SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, será ejercida por la entidad o dependencia estatal del departamento o distrito encargada de las funciones culturales, en el caso de PUTUMAYO por el Instituto Departamental de Cultura, Deportes, Educación Física y Recreación, INDERCULTURA PUTUMAYO.

ARTÍCULO 9° – FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA: Serán funciones de la Secretaria Técnica:

1. Presentar al Consejo los informes y documentos que éste requiere para su normal funcionamiento.
2. Elaborar las actas correspondientes y suscribirlas conjuntamente con quien preside el Consejo.
3. Llevar un archivo actualizado de actas y documentos del Consejo.



4. Promover la formulación de proyectos de acuerdo con las propuestas discutidas en el Consejo, y presentarlas ante instancias de Planeación.
5. Apoyar logísticamente al Consejo para sus reuniones.
6. Las demás que le sean asignadas por el gobernador respectivo y relacionadas en este Decreto.

PARÁGRAFO 1. El Secretario Técnico, participará en las reuniones con voz, pero sin voto, según lo estipulado en el parágrafo 55 de la Resolución 1021 de 2016.

ARTÍCULO 10° – ELECCIÓN: Por parte de la Secretaría Técnica, representada por INDERCULTURA PUTUMAYO, se realizará la correspondiente convocatoria pública a través de los diferentes medios de comunicación regionales y redes digitales, que convoquen a las personas interesadas en hacer parte del CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, así como participar, apoyar o generar aportes al mismo proceso.

El mecanismo de elección de los representantes de cada área o sector que conformen el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DE PUTUMAYO, será a través de consulta abierta, postulación y elección presencial y/o virtual por medio de la participación democrática y opción de votación. En cualquiera de los casos la elección de los Representantes del Consejo, se hará en acompañamiento y veeduría de la Secretaría Técnica, integrada por los miembros de INDERCULTURA PUTUMAYO y representantes del sector cinematográfico departamental.

ARTÍCULO 11° – SESIONES Y QUÓRUM: EL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por la Secretaría Técnica, podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las recomendaciones, sugerencias, conceptos y acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En todo caso, dado el carácter asesor y consultivo otorgado por la Ley a los consejos departamentales, sus recomendaciones, sugerencias y conceptos no obligan al Gobierno Departamental.

En las sesiones podrán participar como invitados personas o grupos expertos en las temáticas de cinematografía y medios audiovisuales, siempre y cuando sea avalada su participación e incluida en el orden del día propuesto.

Podrán adoptarse mecanismos virtuales para la realización de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias para todos los espacios de participación.

PARÁGRAFO 1. Cuando en la votación de cualquier asunto sometido a consideración del CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO se presente un empate, se procederá de la siguiente manera, según lo considere el consejo: a) Búsqueda de consenso: En todo momento, se fomentará la discusión entre los miembros del Consejo para buscar un consenso que permita tomar una



decisión sin necesidad de recurrir a la votación o al voto decisivo. b) Reprogramación de la reunión: El Presidente del Consejo podrá reprogramar la reunión para otro momento dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, con el fin de que haya un mayor número de miembros presentes y se pueda romper el empate. c) Voto decisivo: En caso de que persista el empate en la reunión reprogramada, quien preside el Consejo tendrá voto decisivo.

ARTÍCULO 12° – HONORARIOS Y GASTOS: Los miembros del Consejo Departamental de Cinematografía y audiovisuales, no percibirán honorarios por su participación en el mismo *ad honorem* de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 53 de la Resolución No. 1021 del 3 de mayo de 2016 emitida por el Ministerio de Cultura. El departamento podrá cubrir los viáticos o gastos de transporte, hospedaje y alimentación, desde el concepto *servicios para la comunidad, sociales y personales* con código presupuestal 0304 - 0.2.3.03.33.01.122.1.2.3.2.02.02.009 – 1002; que demande la participación de los miembros del consejo e invitados de acuerdo a lo considerado en el Artículo Segundo del presente Decreto, cuando residan fuera de la ciudad capital del departamento o gastos similares en representación deban hacerse fuera de dicha capital y departamento.

ARTÍCULO 13° - El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación y subroga el decreto 0070 del 10 de febrero de 2020

Dado en Mocoa, a los **01 NOV 2024**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Mocoa (Putumayo), a los



EDGAR ORLANDO GONZALES ORTEGA

Secretario de Servicios Administrativos con funciones de Gobernador (E) del putumayo
Decreto 309 del 23/10/2024

Proyectó:	Alexandra Cuarán J.	Coordinadora Departamental de Cultura	INDERCULTURA	
Revisó: PJ	Cristina Quiñonez Pantoja	Profesional Jurídico	INDERCULTURA	
Aprobó:	Fredy Alexander Romo Díaz	Gerente	INDERCULTURA	
Revisó: PJ	Diana Milena Ramos	Profesional Universitario	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: PJ	Andrés Pablo de J. Rodríguez Sosa	Jefe Oficina Asesora jurídica	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Profesional Universitario de Despacho	Despacho Gobernador	